



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA “DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS
PÚBLICOS EN CODELCO, ESPECIALMENTE EN LAS ADQUISICIONES DE
BIENES Y SERVICIOS A PRIVADOS EN LOS ÚLTIMOS 17 AÑOS Y LAS
INDEMNIZACIONES DE EJECUTIVOS Y TRABAJADORES”
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018
365ª LEGISLATURA**

ACTA DE LA SESIÓN N° 3, ORDINARIA, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017, DE 9.11 a 10.25 HORAS.

SUMARIO: La comisión se reunió con el objeto de recibir al Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, para referirse al mandato conferido por la Sala de esta Corporación.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Marcos Espinosa Monardes**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor Juan Carlos Herrera Infante, como abogada ayudante la señora Carolina Aqueveque Lopehandía, y como Secretaria Ejecutiva doña Marcela Requena Letelier.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados (as) integrantes de la Comisión, señores (as) **Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Lautaro Carmona Soto, Juan Luis Castro González, Paulina Núñez Urrutia, Yasna Provoste Campillay y Felipe Ward Edwards**.

Respecto de la tabla fijada para la presente sesión, asistió el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, acompañado del siguiente equipo: Camilo Mirosevic, Jefe de la División Jurídica; Pamela Bugueño, Abogada Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos; Nelson Salazar y Saúl Linares, abogados de la referida unidad; y Alejandro Valenzuela, abogado asesor del organismo.

III. ACTAS¹

El acta de la sesión 1ª ordinaria se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 2ª ordinaria, se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

No hubo documentos para la cuenta.

V.- ORDEN DEL DÍA

La comisión se reunió con el objeto de recibir al Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, para referirse al mandato conferido por la Sala de esta Corporación.

¹ Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=1601

El Contralor General de la República expuso en la presente sesión, apoyado en una presentación² que contiene en forma detallada su intervención. A su turno, los señores (as) diputados (as) plantearon sus interrogantes, las que fueron respondidas por la autoridad fiscalizadora.

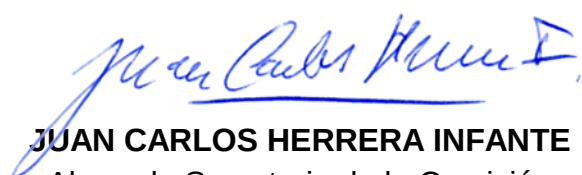
Se hace presente que una parte de la sesión, entre las 10.06 y las 10.25 horas, fue declarada secreta, en atención a que el señor Contralor expuso antecedentes respecto de los Informes Reservados de Auditoría N°s 167 de 2005 y 900 de 2016, comprometiéndose a entregar a la Secretaría de la Comisión tanto los referidos informes como el documento Power Point expuesto sobre el punto, los que, una vez recibidos, deberán mantenerse en el mismo carácter de reservados para estos efectos.

En cuanto al detalle de lo obrado en esta sesión, se adjunta al final de esta acta la versión taquigráfica elaborada por la Redacción de Sesiones de la Corporación, la que forma parte integrante de la misma.

VI.- ACUERDOS

- 1.- Invitar a la próxima sesión al Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO, don Sergio Hernández.
- 2.- Invitar nuevamente al Contralor General de la República a la sesión del 23 de agosto, a fin de que los señores diputados (as) puedan plantear sus observaciones e interrogantes en relación a lo expuesto por la autoridad en la parte secreta de esta sesión, cuestión que quedó pendiente.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

² Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=111607&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN CODELCO, ESPECIALMENTE EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS A PRIVADOS EN LOS ÚLTIMOS 17 AÑOS Y LAS INDEMNIZACIONES DE EJECUTIVOS Y TRABAJADORES

Sesión 3ª, celebrada en miércoles 9 de agosto de 2017,
de 09.11 a 10.24 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Marcos Espinosa.

Asisten las diputadas señoras Yasna Provoste, Paulina Núñez, y los diputados señores Miguel Ángel Alvarado, Lautaro Carmona, Juan Luis Castro y Felipe Ward.

Concurre como invitado el contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, quien es acompañado por el jefe de la División Jurídica, señor Camilo Mirosevic; la abogada jefe de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño; el abogado asesor, señor Alejandro Valenzuela, y los abogados de la Unidad de Estudios Legislativos, señores Nelson Salazar y Saúl Linares.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 2ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

No hay Cuenta.

Ofrezco la palabra sobre puntos varios.

Ofrezco la palabra.

Informo a la comisión que en la lista de invitados entregada por los parlamentarios no figura el vicepresidente ejecutivo de Cochilco.

Es muy importante, para los propósitos de la comisión investigadora, conocer la información que tiene Cochilco al respecto.

¿Habría acuerdo de invitarlo para la próxima sesión?

Acordado.

La presente sesión tiene por objeto recibir al contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, quien se referirá al mandato conferido por la Sala a esta comisión.

En nombre de la comisión le doy la bienvenida al contralor General de la República, quien asiste acompañado por el jefe de la División Jurídica, señor Camilo Mirosevic; la abogada jefe de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño; el abogado asesor, señor Alejandro Valenzuela, y los señores Nelson Salazar y Saúl Linares, abogados de la Unidad de Estudios Legislativos de la Contraloría General de la República.

Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a los diputados integrantes de la comisión.

Traje una presentación, la cual se divide en dos partes. La primera es de carácter público; la segunda, dado el objeto de la comisión, expondré dos informes realizados por la Contraloría que tienen el carácter de reservado. Por lo tanto, solicito que esa parte de la sesión tuviera esa característica.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Usted nos indica el momento en que declaramos sesión secreta.

El señor **BERMÚDEZ**.- Yendo al objeto de la presentación, quiero hacer una breve referencia a una cuestión previa.

Atendidas las dificultades que hemos tenido como Contraloría, a propósito de la fiscalización que hemos hecho a la empresa estatal Codelco, como recordarán algunos integrantes de esta comisión investigadora que también forman parte de la Comisión de Minería, el 31 de mayo estuve en la Comisión de Minería exponiendo acerca del informe de auditoría y de los dictámenes que habían sido expedidos. Sin embargo, con posterioridad se publicó en diversos medios de comunicación la circunstancia de que yo, Jorge Bermúdez, como abogado, había prestado servicios profesionales a la División Ventanas de Codelco.

Eso es efectivo, no es ningún secreto. De hecho, informé a las comisiones de Minería de la Cámara y del Senado que durante los años 2011 y 2012, en mi calidad de abogado especialista en temas de derecho ambiental y derecho administrativo elaboré informes en derecho para la empresa estatal. Por lo tanto, puse a disposición de la Cámara y de ambas comisiones las boletas que había expedido para la minera.

Evidentemente, esa es información antigua, por un trabajo profesional realizado. Desgraciadamente, pareciera ser que realizar una actividad en calidad de honorarios es un delito, siendo que se trata de una actividad perfectamente legal.

Sin embargo, no deja de llamarme la atención que el único que conocía esa información era quien recibió la prestación de servicio, es decir, la empresa. Por lo tanto, quisiera saber de dónde surgió esa información.

En todo caso, los informes son de propiedad de Codelco, por lo tanto, no tengo problema en que la empresa los ponga a disposición de la comisión.

Dicho eso, paso a la presentación. En primer lugar, me referiré a las facultades que tiene la Contraloría en materia de fiscalización. Luego, cómo se fiscaliza a Codelco, cuál es su régimen jurídico desde el punto de vista de la fiscalización, las auditorías que se han realizado por parte de la Contraloría a la empresa, y por último haré una breve referencia a la demanda que existe en los tribunales de justicia por parte de la empresa estatal en contra de la Contraloría.

Respecto de las facultades fiscalizadoras, hay que recordar el artículo 98 de la Constitución, el cual encomienda básicamente a la Contraloría el control de la legalidad de los actos de toda la administración, sin ninguna limitación; luego, la fiscalización del ingreso y la inversión de los fondos del fisco y de los demás organismos que determinen las leyes, por ejemplo, las empresas estatales.

El mandato constitucional se particulariza en el artículo 16 de la propia Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que establece quiénes están sometidos al control, y entre ellos se señala expresamente a las empresas del Estado, las que quedarán sometidas a la fiscalización de la Contraloría.

¿De qué forma? La letra a) del artículo 21, de la ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, establece que esto se ejerce a través de la función de auditoría. Indica que la auditoría tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Ese es el foco de la auditoría. Es un foco triple, que tiene que ver no solo con el cumplimiento formal de la legalidad, sino también con el resguardo del patrimonio y con la probidad administrativa. Y eso es lo que se ha hecho en la función auditora respecto de esta empresa estatal.

No obstante esas disposiciones, el régimen de fiscalización de Codelco tiene ciertas particularidades. En primer lugar porque existe la Comisión Chilena del Cobre, cuya competencia esencial es fiscalizar permanentemente la actuación de esta empresa.

Por lo tanto, la fiscalización directa que se realiza sobre Codelco es aquella que realiza este servicio público que se denomina Cochilco. Eso está establecido en el artículo 11 del decreto ley N° 1.349.

Entonces, ¿cómo entra la Contraloría? La Contraloría puede entrar de dos maneras. De forma indirecta, toda vez que Cochilco tiene la obligación de entregar aquella información producto de la fiscalización a la Contraloría y, además, debe ejecutar aquellas órdenes o instrucciones que en materia de fiscalización pueda expedir la Contraloría General.

Sin ir más lejos, a comienzos de julio despachamos un oficio a Cochilco con el objeto de que nos remita los resultados de las auditorías que ha realizado en el último tiempo, cuya respuesta esperamos para la próxima semana, atendida a una prórroga de plazo que nos ha pedido la propia comisión.

Esa es la fiscalización indirecta, respecto de la cual existe un deber de reserva y de confidencialidad, de acuerdo con la normativa de Cochilco, atendida la trascendencia y relevancia que tienen los resultados de esta empresa.

La fiscalización directa la puede realizar la Contraloría en situaciones excepcionales, porque ha recibido denuncia o información que amerita que directamente no solo entre a la fiscalización, sino que sustituya en sus facultades a Cochilco, o también la puede efectuar el Presidente de la República.

En el caso del informe N° 900, lo que hizo la Contraloría fue poner en conocimiento, en un informe reservado, las circunstancias excepcionales que ameritaban que realizara esa fiscalización. Estas se basaban, sobre todo, en información que habíamos recibido de parlamentarios y en denuncias concretas. Por lo tanto, se tomó la decisión de iniciar esa fiscalización.

Ahora, hay algunas normas que debemos tener en cuenta.

En relación con la reserva que debe existir de la información que se recepciona, en primer lugar, está el artículo 2°, inciso final, del decreto ley N° 1.349, que es la ley de Cochilco, que dice: "Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo las empresas productoras estarán obligadas a proporcionar oportunamente todos los antecedentes e informaciones que les solicite la Comisión. (...) Dichos antecedentes e informaciones tendrán el carácter de confidenciales y el personal de la Comisión estará obligado a guardar estricta reserva sobre ellos."

En esa primera norma se establece la confidencialidad, atendida la trascendencia que tienen las empresas productoras; en este caso es una sola, la que evidentemente es Codelco. No hay ninguna duda de la importancia económica que tiene la información que se entrega para ser objeto de la fiscalización.

Esta norma tiene un correlato en el artículo 9°, inciso cuarto, de la ley orgánica de la Contraloría General de la República -por eso el informe tienen el carácter de reservado- que dice: "Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Contraloría General la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto."

Esas normas tienen su corolario en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información, también conocida como ley de transparencia. En el artículo 21, número 4, se establecen las causales de reserva o secreto, pues dice: "Las únicas causales

de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.”.

Entonces, dada la relevancia que tiene esta materia, el legislador le ha dado el carácter de confidencial o reservado, lo que luego se aplicó en el informe de auditoría N° 900.

Entonces, si uno hace el seguimiento de cuál ha sido el *iter* en esta materia, se dará cuenta de que, por un lado, está el oficio reservado N° 15.307, de 29 de febrero de 2016, donde se señaló a la Presidenta de la República las razones excepcionales que justifican la fiscalización. Luego, está el informe propiamente dicho que tiene el carácter de reservado y respecto del cual se interpuso un recurso de reconsideración en mayo de este año, cuya resolución todavía está pendiente. No obstante lo anterior, el 2 de agosto se interpuso la acción de nulidad de derecho público en contra del informe reservado N° 900.

Ahora bien, no puedo soslayar la siguiente situación ante esta comisión. Hoy, en la mañana, se revisó el portal de Poder Judicial y el informe reservado N° 900/2016, respecto del cual la Contraloría y también esta propia comisión tienen el deber de mantener ese carácter, aparece publicado en la página web del Poder Judicial, atendido a que la empresa lo acompañó sin ese carácter, como documento de la demanda.

Sin ser extremista, eso me parece de la mayor gravedad, toda vez que si este informe afectaba tanto la eficacia, la forma de actuación y el negocio de la compañía, como a ellos les gusta decir, me parece de la mayor gravedad que se haya publicado y acompañado como un simple documento.

Procesalmente, existe la posibilidad de solicitar al juez la custodia del documento y, por lo tanto, que tenga acceso solo quien tiene que juzgar, es decir, el propio magistrado. Sin embargo, parece ser que para la empresa la reserva de sus asuntos económicos no es tan relevante, toda vez que lo ha hecho público y hoy cualquier persona en el mundo puede bajar el documento, ver lo que allí aparece y leer las conclusiones y los antecedentes que se tuvieron para la auditoría.

Eso me parece muy grave e, incluso, puede tener una consecuencia por lo establecido en artículo 246 del Código Penal, donde se sanciona el hecho de revelar o poner a disposición del público antecedentes que tienen el carácter de reservado. Claramente, me parece que aquí, por lo menos, hay una actuación diletante.

¿Qué es lo que ha realizado la Contraloría en esta materia? La Contraloría -esto es muy relevante que se tenga en cuenta- ya hizo una auditoría en 2015 a las adquisiciones, compras y contrataciones de servicio que hizo la empresa estatal. Ese

informe de auditoría también tenía ese carácter -de hecho, no está publicado en nuestra página web, a pesar de que han transcurrido más de cinco años desde su publicación-, y comprendía el período que va desde enero de 2003 a mayo de 2005.

Luego, tenemos la auditoría de 2016, que es a los contratos administrativos y de bienes y prestaciones de servicios, en el período comprendido entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2015.

En la parte reservada de la sesión, voy a explicar la coincidencia que existe entre ambos informes, pero -esta conclusión sí se puede señalar públicamente- en la Contraloría no ha habido ningún cambio de criterio, de doctrina ni de jurisprudencia, toda vez que si uno revisa lo observado en ese primer informe de 2005 y en el informe de 2016, constata que prácticamente son calcados, son exactamente lo mismo, y fue la misma materia auditada y observada. Por lo tanto, no ha habido cambio de criterio alguno por parte de la Contraloría.

La única pregunta que uno podría hacerse es por qué tanto espacio de tiempo entre uno y otro informe. Probablemente, porque estaba Cochilco y se podían requerir los informes de esa empresa. En ambos informes quedó claro que había contrataciones de familiares cercanos. Es decir, lo que se denomina partes relacionadas, no es otra cosa que la contratación de familiares cercanos de directivos y de quienes toman las direcciones en la empresa estatal.

El cambio legislativo vino en 2006 -con posterioridad al primer informe- cuando se incorporaron los incisos sexto y siguientes en el artículo 4° de la ley de Compras Públicas.

Esto es lo que puedo decir en la parte pública de la sesión. De aquí en adelante, debería referirme a los informes y ponerlos en conocimiento, más o menos, detallado de la comisión. Por lo tanto, solicito que esta parte de la sesión tenga el carácter de reservado.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Señor Bermúdez, primero vamos a hacer una ronda de preguntas.

El señor **BERMÚDEZ**.- Muy bien, señor Presidente. Sin embargo, puedo continuar mi intervención con la parte final de la demanda. O sea, completar la parte pública y después volver a la parte de los informes, que tienen el carácter de reservado.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Estamos de acuerdo, puede continuar.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, como señalé, tenemos el informe N° 167, que es de 2005, y el informe N° 900, que es de 2016.

En la diapositiva aparece la carátula del informe de este año, tiene el número 2016, porque se refiere a una auditoría que se programó en 2016, pero que se terminó este año.

Se puede ver claramente que tiene el carácter reservado con el solo timbre. Obviamente, en los oficios en que se remetía el informe también se señalaba ese carácter.

En este momento, como Contraloría, estamos siendo demandados por la empresa. ¿Cuáles son las actuaciones que hemos realizado? Tenemos dos dictámenes que se refieren al problema de las indemnizaciones que se habían pagado a algunos ejecutivos de la empresa. Sin embargo, eso no fue objeto de ningún tipo de impugnación, sino que lo impugnado es el informe reservado N° 900, en alguna de sus partes. Eso es lo que se demandó por parte de la empresa.

Ahora bien, para entender esta demanda desde la perspectiva de la Contraloría, tenemos que preguntarnos, en primer lugar, cuál es la naturaleza de Codelco.

Aquí, quiero hacer un pequeño contrapunto, porque Codelco evidentemente es una empresa, cuyo giro es la explotación minera, pero es una empresa del Estado.

Nosotros hemos dicho -claramente, así se establece- que Codelco no es un servicio público, en el sentido de que no realiza una prestación, pero sí es un órgano que forma parte de la administración y, por lo tanto, le son aplicables los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y probidad, principio, este último, que es uno de los objetivos de la auditoría de la Contraloría.

En segundo lugar, una de las cuestiones que se ha señalado es que la actuación de la Contraloría afectaría la negociación colectiva y que a los trabajadores de Codelco pretenderíamos aplicarles el Estatuto Administrativo.

En ninguna actuación la Contraloría ha señalado tal cosa. Precisamente, lo que hemos dicho en el dictamen es que se reconoce el estatuto laboral; se reconoce la posibilidad de aplicar el Código del Trabajo y, a contrario sensu, no se le aplica el Estatuto Administrativo.

Luego, se ha dicho que a Codelco solo se le deberían aplicar las normas que se les aplican a las empresas, como si fuera una sociedad anónima pura y simple. En verdad, eso no es así, toda vez que, como he dicho desde el comienzo, esta es una empresa del Estado; es una empresa que forma parte de la Administración del Estado. Es una empresa pública creada por ley. Por lo tanto, al régimen jurídico, independientemente de la remisión que se pueda hacer a una norma de derecho privado, como podrían ser las normas de sociedades anónimas, les siguen rigiendo las normas que se aplican en general a la administración. El título I, por ejemplo, de la ley General de Bases Generales de la Administración del Estado se le aplica a todo órgano de la Administración, incluyendo a Codelco.

Es más, una de las impugnaciones que se hacen en la demanda es que la Contraloría aplica a Codelco el artículo 9, disposición que establece que en las contrataciones se debe

privilegiar la licitación pública por sobre la licitación privada y el trato directo.

Entonces, Codelco entiende que esa disposición no se le aplicaría, en circunstancias que es una norma que se aplica a todo órgano de la Administración del Estado.

Eso está establecido en el artículo 9, y como dicen los informes, tanto en 2005 como en 2017, detectamos que la mayor parte de las contrataciones se realizan todavía por licitación privada o, sobre todo, por trato directo o asignación directa, como ellos le denominan.

Sin embargo, el punto clave de la demanda o de la discusión jurídica está dado por la aplicación de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 4 de la ley N° 19.886. No es toda la ley de compras públicas. Está expresamente excluida la aplicación de la ley de compras públicas de las empresas del Estado. Sin embargo, esta norma, que se incorpora con posterioridad, es general, y no solo para empresas, sino que es general para todos los poderes del Estado.

Entonces, Codelco estaría en contra de ser fiscalizada por la aplicación de estas normas propias de la contratación pública, pero que, en realidad, se aplican a todos los órganos de la Administración y a todos los Poderes del Estado.

Tal es así, que uno de los abogados de la empresa, en esta demanda, ha señalado que Contraloría estima que no puede haber operaciones entre partes relacionadas y Codelco estima que sí. Cuando hablamos de partes relacionadas estamos hablando de familiares. Esto es simplemente un eufemismo. Partes relacionadas es contratar con familiares, y no con cualquier familiar, sino que con un familiar directo. Y Codelco estima que sí -dice su abogado-. Y, por supuesto, que las va a seguir teniendo, y por montones, porque no están prohibidas; solo están reguladas con regulaciones archicompletas y cuidadosas para que la gente realice operaciones con conflictos de interés.

Pero si lo que prohíbe la legislación es que no haya operaciones con conflicto de interés; que no haya contrataciones con partes que son familiares. De eso se trata el principio de probidad. Pero, pareciera ser que eso no queda tan claro para la empresa, y lo declara así expresamente.

¿Qué dice el artículo 4, solo para recordar? El artículo 4°, inciso sexto, (ley N° 19.886) establece: Ningún órgano de la Administración del Estado... -con esa sola declaración uno debería pensar que incluye a las empresas, pero, además, el legislador dijo e incluyó- "... y de las empresas y corporaciones del Estado o en que este tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra

b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado..." -es decir, con los familiares directos en segundo grado de afinidad o tercer grado de consanguinidad..., ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ... -obviamente, no sólo con la persona natural, sino que con las sociedades de que sean dueños ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.".

Es una norma muy básica; una norma que simplemente trata de que no se produzcan situaciones de conflicto de interés cuando se trata con los familiares.

Por su parte, el inciso séptimo señala: "Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso".

De la lectura de este inciso queda claro que la intención fue que nadie del Estado quedara fuera de esa prohibición, que es contratar con familiares. A estas alturas, uno piensa que es una norma de probidad mínima.

El inciso octavo agrega: "Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda".

Pero después la ley aminora, ya no transforma esta prohibición simplemente en una norma imperativa, porque señala una salida. Y establece: "Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto, podrán celebrar dichos contratos... -o sea, podrían celebrar contratos con familiares... siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados.".

En el fondo, si es tan necesaria esa contratación con un familiar directo, se deben informar las razones que se tuvieron para contratar con ese familiar al superior directo, a la Cámara de Diputados y a la Contraloría. A eso se reduce esta discusión, a que se pueda informar esa contratación.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Se supone información desde el año 2010. Lo consulté, y lo tengo por escrito.

El señor **BERMÚDEZ**.- Bien, haciendo un resumen. Si bien existe la prohibición de celebrar contratos con familiares cercanos por parte de las empresas del Estado, esto es extensivo a todo órgano que forma parte del Estado y ya no solo de la propia Administración, esto significa que no se puede contratar con funcionarios directivos del órgano o empresa, con los familiares directos, el cónyuge, los hijos adoptados o parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; con las sociedades de que éstos forman parte y con los gerentes o administradores de esas sociedades. Pero está la excepción, como dije, que está dada porque los contratos se ajusten a condiciones de equidad; que sean fundados y que, además, se comuniquen a la Contraloría y a la Cámara de Diputados.

Ahora, ¿se aplica esto a Codelco? La posición de la Contraloría es que se aplica, porque eso es lo que está establecido de manera clara en la norma.

Si bien a las empresas públicas no se les aplica la ley N° 19.886, sobre compras públicas, cuestión que uno podría preguntarse por qué es así, sí se aplica y se incorporó esta disposición para que se aplicase no solo a las empresas públicas, sino que a todo órgano del Estado, al Poder Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial.

Esta es una manifestación del principio de probidad que se contempla en el artículo 8 de la Constitución. Eso es lo que hace esta disposición.

El artículo 4 (ley N° 19.886) se refiere expresamente a empresas públicas; pero no exclusivamente a empresas públicas. Y esto es muy relevante, porque esta no es una regulación destinada expresamente a la empresa, sino que incluye a la empresa, como incluye al Poder Judicial y al Congreso. Esto quiero destacarlo, porque en la ley de Codelco hay una disposición que establece que las regulaciones de las empresas públicas solo son aplicables a Codelco cuando se le nombra expresamente.

Aquí estamos ante a una regulación que no es para empresas públicas. Es una regulación para el Estado. Por lo tanto, si uno sostuviese que no se le aplica a Codelco, estaríamos entendiendo que logró algo que no han logrado el Poder Judicial, el Congreso Nacional ni nadie en el Estado, y es tener un régimen totalmente distinto al que se le aplica -por lo menos en este punto- al resto de aquellos que forman parte de la institucionalidad de este país. En general, es una disposición que se aplica a todo el Estado.

¿A quiénes se les aplica? Se aplica a aquellas contrataciones que se realicen, por ejemplo, hasta el bisabuelo -bastante poco probable-, hasta el bisnieto como parte de funcionario

directivo o el sobrino, por el lado de la consanguineidad; por el lado de la afinidad, hasta su cuñado.

Ese es el ámbito de aplicación, por eso no se habla de partes relacionadas, sino de familiares directos. Con quién puede contratar o con quién se prohíbe que se contrate son aquellos que están más cerca de ese funcionario.

Hasta aquí la parte pública de mi exposición, señor Presidente.

La parte reservada la expondré después.

-Varios diputados hablan a la vez sobre escuchar la parte reservada antes de formular las preguntas.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, en la disputa jurídica que se ha trabado entre la Contraloría y Codelco, soy de la opinión de que Contraloría tiene la razón.

Ahora bien, entiendo el punto de Codelco en el sentido de que a la Contraloría no le corresponde hacer juicios de valor en relación con los contratos. Pero Contraloría simplemente pide que se cumpla la ley y no está haciendo juicios de valor.

A raíz de lo expuesto por el contralor, a Codelco se le trata como servicio público y se le prohíbe contratar, frente a casos urgentes, a parientes. Cuando Codelco tiene que contratar, por ejemplo, a la firma Hatch Ingenieros, puede hacerlo aunque tenga un sobrino trabajando en la empresa, pero siempre y cuando informe de esta situación al superior jerárquico, al Contralor General y a la Cámara de Diputados. Sin embargo, tal como dijo la diputada Yasna Provoste, Codelco no lo ha hecho. Al contrario, a pesar de que se le pide algo simple, intenta dar vuelta a la situación y demanda. Comunicacionalmente, se produce una batalla y como no le gusta el mensaje, ataca al mensajero y pretende inhabilitar, de alguna forma, al contralor señalando que como había trabajado anteriormente en Codelco - información que se filtra- intenta desacreditar lo que se está planteando.

En una reunión sostenida ayer, en la que participamos los jefes de bancada, se señaló que más del 50 por ciento de los oficios enviados por la Cámara de Diputados no son contestados. Creo que Codelco está muy por encima de ese porcentaje de no respuesta. Si bien, en algunos casos, esa información llega a la Contraloría, hoy tenemos facultades bastante disminuidas en materia de envío y respuesta de oficios. Ya no está el sistema de multas que existía a través de la ley orgánica.

¿Esa información, solicitada a través de los oficios enviados a Codelco y a las empresas públicas en general, que no han sido contestados, está en posesión de la Contraloría?

Desde las atribuciones que la ley establece, ¿de qué forma se puede ejercer algún tipo de presión para que esos oficios sean contestados?

Como comisión, en nuestra facultad fiscalizadora propiamente tal, no podemos tener ese tipo de problemas. Codelco no contesta los oficios de la Cámara de Diputados y tiene una tasa superior a ese 70 por ciento que, lamentablemente, tiene el sistema público.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Juan Luis Castro.

El señor **CASTRO**.- Señor Presidente, junto con saludar al contralor, por su intermedio, quiero preguntarle si las boletas que emitió en su momento para Codelco, para clarificar el *modus operandi* y para que no se hubiese vulnerado la propia norma que la Contraloría objeta en cuanto al trato directo, ¿bajo qué modalidad se hizo? ¿De contratación o fue un pacto?

¿Cuál fue el rol que tuvo la Contraloría General de la República entre el período 2005 y 2016? Entiendo que durante ese tiempo tuvo un rol más bien pasivo. ¿Qué debió haber hecho durante ese período tan largo de tiempo, sabiendo desde 2005 cómo estaban planteadas las cosas en este contrato? ¿A qué adjudica esa ausencia de investigación y de auditoría de la Contraloría?

¿Por qué el recurso de reconsideración al informe N° 900/2016 aún sigue pendiente? Han pasado varios meses.

A su juicio, ¿cuáles son las consecuencias y los efectos de la demanda de nulidad sobre la continuidad o no de esta forma de contratación por trato directo en Codelco, a partir de la trabada entre los abogados en esa instancia? Luego de llevar esta instancia al Ministerio Público, cuando emitió el informe N°900/2016, ¿era esperable esta demanda de nulidad? Si el Estado de Chile hubiese pactado con Codelco un acuerdo extrajudicial o judicial, ¿se hubiese evitado esa demanda judicial? ¿Era posible evitarla?

Por último, ¿cuáles son las consecuencias directas de la vulneración de confidencialidad denunciada por el contralor, respecto de la trascendencia pública del informe N°900/2016 por parte de la contraparte que es Codelco?

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo al contralor y a los asesores que lo acompañan.

Codelco es una empresa que participa en la actividad económica, productiva y comercial, a nivel nacional e internacional, en competencia con todas las empresas del rubro. Asumiendo que la probidad se va a cumplir, ¿de qué forma podemos garantizar la fiscalización sin que se afecte la

competitividad respecto de los pares en la producción y el mercado?

La pregunta surge porque asumo que, de todo lo citado en cuanto a las normas del Derecho Administrativo, resguardando el funcionamiento del aparato del Estado, está implícito que todos queremos defender a Codelco para que siga siendo empresa del Estado y teniendo la eficacia y eficiencia respecto del aporte que hace al patrimonio y al erario nacional. Hasta dónde llega la raya por la vía de un mecanismo -no digo que las cosas no tengan control, pero sí se exagera la interpretación- que frente a una situación de debilidad, se beneficia a la competencia.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Paulina Núñez.

La señorita **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo al contralor y a su equipo de asesores.

Al respecto, señalar que tenemos una querrela interpuesta en el Ministerio Público. Incluso, el lunes recién pasado nos reunimos con los fiscales, por lo que creo que hay y debe seguir habiendo una colaboración entre el Ministerio Público y esta comisión compartiendo información de las investigaciones, por ejemplo, nosotros a través de nuestras conclusiones y, antes, a través de las actas de las distintas sesiones.

En definitiva, lo que no se cumple es la información. Al existir esta excepción, entiendo que se puede contratar, pero tiene que ser informado. Más allá de lo penal, de lo que se encarga el Ministerio Público -por eso lo mencioné- por si hay algún delito por estos contratos, al menos, con algún conflicto de interés, ¿cuál es la sanción? ¿Los contratos deben terminarse? ¿Debe existir alguna sanción administrativa para los empleados públicos de la empresa?

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Usted, señor Contralor, afirma que gran parte de los contratos que efectúa Codelco con empresas prestadoras de servicios son de adjudicación directa o licitación privada. Eso se contrapone con las afirmaciones que nos hicieron, en esta comisión, tanto el presidente ejecutivo anterior, señor Diego Hernández, como el presidente del directorio actual, señor Óscar Landerretche. Ambos dicen que esta forma de contratación de servicios se ha disminuido ostensible y notablemente.

Entonces, quiero saber cuáles son los fundamentos de su afirmación y si tiene el porcentaje de contratos, más allá de los montos. En términos cuantitativos, quiero saber cuántos contratos se asignan bajo esa modalidad y cuántos son objeto de una licitación pública.

En segundo lugar, respecto de la pregunta que hizo el diputado Carmona, sabemos que la forma de contratación a través de licitación pública requiere de un plazo que no es consistente con la dinámica de funcionamiento de las compañías

mineras en el mundo. ¿Hay alguna forma de agilizar ese procedimiento?

Tiene la palabra el señor contralor general de la República.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, responderé las preguntas en el mismo orden en que fueron formuladas.

Nosotros no hemos recibido información acerca de los contratos que se suscriben, porque evidentemente la empresa desconoce la aplicación del artículo 4. Sin embargo -y esta es una respuesta general-, cuando no se han respondido los oficios a la Cámara -ya no estoy pensando en el caso de Codelco, sino que en general-, en algunos casos la Contraloría ha recibido esa información por parte de los propios parlamentarios, y en ese caso hemos ejercido algunas facultades que nos da nuestra propia ley. Por ejemplo, tenemos la facultad de instruir al servicio para que entregue la información, y de esa manera se la hemos entregado al parlamentario que la ha requerido, o si hay una situación permanente, hemos instruido un sumario en ese servicio público.

De todas maneras es llamativo, porque evidentemente uno entendería que por la legitimación democrática de la Cámara, los servicios públicos, que son ejecutivos, deberían entregar mucho antes a ella la información que a la propia Contraloría.

Hemos tomado conocimiento de algunos casos en que no se le ha entregado la información a la Cámara y cuando el parlamentario nos lo ha hecho saber, y hemos ejercido algunas de nuestras facultades respecto del ministerio, servicio o empresa del Estado.

Respecto de las preguntas del diputado Castro, aprovecharé de ahondar un poco en la primera parte de mi presentación.

Hasta 2015 fui abogado dedicado a temas de derecho administrativo. Es más, ese año fui elegido, por mis propios pares, como el mejor abogado de Derecho Público de nuestro país, en un ranking que se realiza todos los años.

En esa calidad, entre 2011 y 2012, bajo un contrato de prestación de servicios, fui designado para colaborar en una defensa judicial con Codelco. Fue una contratación que no hizo la Dirección Ejecutiva, sino la División de Ventanas, que está en la región. Fue una contratación de un servicio profesional de un abogado experto en temas de derecho administrativo y derecho ambiental. Por eso, cuando hice referencia a los informes que ha encargado la empresa, lo hice con conocimiento de causa, porque efectivamente conozco cómo operan las empresas del Estado.

No solo he trabajado para Codelco, sino también para Enap, para empresas portuarias y para otros servicios públicos, precisamente por mi especialización. Probablemente, si no la tuviera, no estaría en este cargo.

Respecto del rol que ha tenido la Contraloría entre 2005 y 2016, apenas recibimos la información, en este caso de parte del diputado Ward, recabamos un poco más de antecedentes, hicimos algunas consultas, algunas llegaron antes que otras, y eso nos llevó a tomar la decisión de poner esto en conocimiento de la Presidenta de la República y de activar un mecanismo de circunstancia excepcional que habilita a la fiscalización.

Entiendo que en 2005 ocurrió algo parecido, pero no podría decir qué sucedió, porque yo no estaba en el cargo. Lo que sí puedo decir es que para realizar la fiscalización, la Contraloría no cuenta con más de 500 funcionarios y los recursos son bastante escasos. Hay una serie de requerimientos que recibimos año a año, y eso hace que haya una especie de matriz de riesgo, que nos lleva a realizar una planificación de las auditorías.

Cuando existe un organismo creado expresamente para la fiscalización, como es Cochilco, uno esperaría que ese mecanismo operara en primer lugar.

En lo que concierne al recurso de reconsideración, cabe mencionar que es un recurso administrativo, que fue interpuesto en mayo de este año; es decir, han pasado dos meses y medio desde su interposición, lo que para los plazos de actuación de la Contraloría está todavía dentro de la normalidad; es decir, no es que nos hayamos demorado más en responderlo.

Ahora, si uno lee el artículo 54 de la ley N° 19.880, la empresa no podría habernos demandado, pendiente un recurso de reconsideración, pero esa es una discusión de abogados.

Atendido que en este momento esto está "judicializado", lo que deberíamos hacer nosotros es abstenernos de resolver esa reconsideración.

Evidentemente, si la empresa desiste de la demanda, podríamos resolver esa reconsideración.

No entendí muy bien la tercera pregunta, pero creo que apunta a si es posible llegar a una especie de acuerdo o haber evitado la demanda. La Contraloría siempre está reuniéndose con los servicios, con las empresas y con ministerios fiscalizados, para efectos de colaborar con ellos y puedan superar las observaciones que han surgido de la auditoría, pero evidentemente no podemos eximir a una empresa de la aplicación de una norma legal, porque esa facultad no está dentro de nuestras posibilidades.

Por lo tanto, cualquier "acuerdo" que uno pudiera tener, y entre comillas acuerdo, porque no se trata de llegar a una especie de transacción, pasa porque apliquemos o reconozcamos la aplicación de las normas que corresponden, que son las que están en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, Título I, y los incisos sexto y siguientes del artículo 4° de la ley N° 19.886.

En cuanto a las consecuencias de la publicación del informe N° 900, debo manifestar esta circunstancia porque me parece muy grave. Como Contraloría nos tomamos en serio la reserva que deben tener los documentos, por eso he hecho tanto hincapié en pedir que una parte de esta sesión sea reservada.

Hemos oficiado a la Presidenta de la República con carácter reservado y hemos entregado el informe a Codelco con carácter reservado, atendido que su contenido puede afectar la situación económica del país. Esa es una de las causales de reserva, que están establecidas precisamente en la ley N° 20.285.

Entonces, que la empresa lo haga público me parece de la mayor gravedad, porque me lleva a sacar algunas conclusiones. En primer lugar, pareciera ser que no era tan relevante el informe, por lo ponen público.

En segundo lugar, si fue un error, me pregunto cuál es el grado diligencia al poner en conocimiento de todo el mundo algo que tiene carácter de reservado. Eso sinceramente me preocupa, porque podría tener consecuencias administrativas. Pero en realidad el artículo 246 del Código Penal establece sanciones de otra índole.

No soy yo quien tenga que definir eso, pero evidentemente me parece muy grave.

Respecto de la pregunta del diputado Carmona, en cuanto a cómo se equilibra la fiscalización con el carácter competitivo que tienen las empresas públicas y, en particular, la minería; cómo se hace para que haya una licitación pública y la posibilidad de una respuesta rápida de una empresa frente a un determinado requerimiento, esto se puede responder de distintas formas.

Desde el punto de vista de la legalidad yo podría dar una respuesta formal y decir que esto es lo que está establecido en la ley; está el artículo 9 de la Ley de Bases Generales, está el artículo 4, incisos sexto y siguientes, y eso es lo que rige, y mientras eso no cambie, como contralor no me puedo pronunciar sobre otros aspectos.

Pero en realidad cuando uno se fija en los números y sabe cómo actúan otras empresas del Estado, pareciera que no es tan complicado. Por ejemplo, si uno mira la página web del Sistema de Empresas Públicas (SEP), verá que todas ellas deben contratar de acuerdo con esos requisitos y aplicar las normas de licitación pública o, excepcionalmente, las normas de licitación privada o de trato directo, y uno ve que muchas de ellas tienen números azules, tienen ganancias y aportan al Fisco. Pareciera ser que siguen siendo perfectamente competitivas.

La otra conclusión es que cuando uno tiene grandes proyectos, que no se formulan de la noche a la mañana, pero cuando se asignan en una primera vuelta por licitación pública, pero en la segunda fase de ese proyecto se hace por trato directo y están en juego miles de millones de dólares, evidentemente, si

uno sabe que existe esa segunda fase, se puede proyectar la licitación pública.

No veo que se genere incompatibilidad entre estas reglas y la competitividad. Un ejemplo de ello es que la ampliación del puerto de Valparaíso se hizo mediante una licitación pública internacional, y hablamos de cifras irrisorias en comparación con los niveles que mueve Codelco, pero eso no afectó la competitividad. En los puertos existe mucha competitividad, de hecho, hay que luchar para desembarcar cada *container*, y lo digo con conocimiento de causa.

En realidad estamos hablando de una norma que dispone prohibición de celebrar contratos con familiares cercanos y que la excepción a la prohibición se debe informar a la Cámara de Diputados y a la Contraloría General de la República. Eso establece el artículo 4° de la ley correspondiente.

Respecto de la querella y las respectivas sanciones, debo aclarar que no soy abogado penalista ni formo parte del Ministerio Público, por cuanto no me puedo pronunciar sobre el punto.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Paulina Núñez.

La señora **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Señor Presidente, yo hice alusión a la querella del Ministerio Público para contar que las actas de esta sesión se usarán para dicha querella.

Mi pregunta apuntaba a saber cuál es la sanción administrativa que se ejecuta ante la falta de información de contratos entre personas relacionadas, pues, sé que la norma dispone que se debe informar las circunstancias excepcionales, pero de todas formas se requiere de una interpretación para hacer valer esa norma.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Tiene la palabra el contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, no hemos examinado los casos particulares en los que no se informó de contratos con familiares cercanos ni hemos recibido información de esos contratos.

Ahora, ¿qué sanción podría haber? La Contraloría General de la República podría ordenar que la Comisión Chilena del Cobre ejerza sus potestades sancionatorias o dicha comisión podría decidir determinar directamente si existe alguna responsabilidad, sin que exista una orden. Sin embargo, mientras estemos en este litigio con Codelco discutiendo el artículo 4°, no sería tan prudente iniciar un sumario administrativo, pues precisamente se está discutiendo la aplicación de esa norma.

Finalmente, respecto de su pregunta, señor Presidente, en cuanto a si los números de adjudicación en una licitación pública, privada o de trato directo han disminuido o no, puedo

señalar que tanto en la auditoría de 2005 como en la de 2017 los números de contratos que fueron auditados demuestran que existe una preeminencia de licitación privada y de asignación directa.

No tengo por qué dudar de la palabra de los presidentes de directorios cuando dicen que ha disminuido fuertemente el trato directo en la empresa. De acuerdo con nuestra legislación, el trato directo debe ser la excepción, no la regla general. Claramente, uno debería celebrar que disminuya ese porcentaje, pero lo que exige la legislación es que la licitación pública sea la regla general. Ahora, existen excepciones para hacerlo de manera legal, y es lo que deberíamos privilegiar.

Cuando comencemos a sesionar de forma secreta podría mostrar algunos gráficos que demuestran lo que acabo de aseverar.

La licitación pública requiere de un plazo y de una correcta formulación de bases para que no se transforme en un traje a la medida. Cuando se trata de grandes proyectos, la licitación pública es la que garantiza la competencia.

Mi punto es el siguiente: si estamos en un sistema de mercado, hay que respetar las reglas del mercado. Estas reglas explican la competencia, por ejemplo, para los proveedores del Estado, pero cuando se hace una licitación privada o un trato directo, se salta esas reglas, que se supone rigen para todos.

Señor Presidente, es cuanto puedo señalar por ahora.

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **ESPINOSA**, don Marcos (Presidente).- Continúa la sesión.

La sesión se declara secreta.

-La Sala se constituye en sesión secreta.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones.